

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 6 de marzo de 2023.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 25 de enero de los corrientes, feneció EN SILENCIO, el término conferido al demandado y llamante en garantía, para aportar el anexo exhortado en auto anterior.

La suscrita secretaria, realizó la consulta del RUES, con el NIT de la entidad llamada en Garantía, obteniendo el correspondiente certificado:

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:	
NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO	
Razón social:	CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S A
Nit:	900200435 3, Regimen Comun
Domicilio principal:	Bogotá D.C.
MATRÍCULA	
Matrícula No.	01770113
Fecha de matrícula:	1 de febrero de 2008
Último año renovado:	2023
Fecha de renovación:	27 de marzo de 2023
Grupo NIIF:	Grupo II.
UBICACIÓN	
Dirección del domicilio principal:	Cr 7 # 75 - 66 P 10
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico:	atencionalcliente@cardif.com
Teléfono comercial 1:	7444040
Teléfono comercial 2:	No reportó.
Teléfono comercial 3:	No reportó.
Dirección para notificación judicial:	Cr 7 # 75 - 66 P 10
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:	atencionalcliente@cardif.com
Teléfono para notificación 1:	7444040
Teléfono para notificación 2:	No reportó.
Teléfono para notificación 3:	No reportó.
La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.	

La Secretaria,

MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2021 00281
Llamamiento en Garantía
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MANUEL ALFREDO MARTÍNEZ CIFUENTES
Fecha Auto: 30 de marzo de 2023.-

De acuerdo al informe secretarial que precede, SE EXHORTA al profesional RODRÍGUEZ BONILLA, para que, en lo sucesivo atienda de manera puntual las cargas impuestas al interior de los expedientes en que funja como apoderado judicial, ello en

aras de evitar posibles vulneraciones de los derechos de sus poderdantes. Ahora bien, efectuada por secretaría la solicitud y consecución del Certificado de Existencia y Representación legal del llamado en Garantía CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., se continuará con el trámite correspondiente.

Así las cosas, se tiene que el señor MANUEL ALFREDO MARTÍNEZ CIFUENTES, fue demandado dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía No. 281 de 2021, iniciado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en su contra, quien recibió su enteramiento y a través de apoderado judicial, en tiempo allegó junto con la contestación de la demanda, el 15 de noviembre de 2022, llamamiento en garantía a CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., solicitud que ahora convoca nuestra atención a efectos de resolver sobre su admisión; sea lo primero manifestar que se verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso. Que para acreditar el interés que le asiste para llamar en garantía a la aseguradora CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., el llamante MANUEL ALFREDO MARTÍNEZ CIFUENTES aportó copia de la Póliza de Seguro póliza de fecha 25 de abril de 2019, con No. 18413069412426081, la cual se constituyó como respaldo al crédito ejecutado en el cuaderno principal, como requisito establecido por el banco demandante, por lo cual se encuentra acreditada su legitimación para efectuar dicho llamamiento. Igualmente se encuentra acreditada la legitimación que le asiste al demandado en el proceso para efectuar el llamamiento en garantía.

Por lo anterior, el despacho lo admitirá y dispondrá la notificación de CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., personalmente conforme lo dispone el artículo 66 del C.G. del Proceso y en los términos de los artículos 291 y siguientes de la misma normativa o en su defecto, ley 2213 de 2022, previo cumplimiento de los requisitos allí establecidos, ello a la dirección física de la entidad llamada (Cr. 7 # 75 – 66 Piso 10 Bogotá), puesto que consta en su certificado de existencia, que no autoriza la recepción de notificaciones personales por medio virtual. Consecuente con lo anotado, se ordenará correr traslado del escrito de llamamiento por el mismo término de la demanda inicial y se le advertirá al interesado que si la notificación al convocado no se logra dentro del término de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz en virtud de lo dispuesto por la norma en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, formulado por el demandado MANUEL ALFREDO MARTÍNEZ CIFUENTES identificado con C.C. No. 3.069.641, a CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., identificada con NIT No. 900.200.435-3, dentro del proceso ejecutivo No. 2021 00281 promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra del mencionado llamante en garantía.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la llamada en garantía de forma personal, corriéndole traslado del escrito por el término de **DIEZ (10) días**, conforme lo dispone el artículo 66 del C.G. del Proceso y en los términos de los artículos 291 y siguientes de la misma normativa o en su defecto, de la ley 2213 de 2022, previo cumplimiento de los requisitos allí establecidos. **ESTE ENTERAMIENTO DEBERÁ HACERSE A LA DIRECCIÓN FÍSICA** de la entidad llamada (Cr. 7 # 75 – 66 Piso 10 Bogotá), puesto que consta en su certificado de existencia, que no autoriza la recepción de notificaciones personales por medio virtual

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que si la notificación de la llamada en garantía no se logra dentro del término de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

CUARTO: RECONOCER al Abogado CESAR ORLANDO RODRÍGUEZ BONILLA, para actuar en el trámite del llamamiento en garantía en representación del demandado, conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del C.G. del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado #12 de **31 de marzo de 2023** Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 – La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 615c2ed77e5cc822baa0b0b4efd115a8ef3993767b152780caca7cf479b34962

Documento generado en 30/03/2023 06:28:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>